

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Los precios de la provincia. Año 50 pesetas
 Trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Trimestre 22.50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 39; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 de este corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 noviembre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

para el régimen interior del Consejo de Estado.

(Continuación).

CAPÍTULO X

De la asistencia del Secretario general, Oficiales
 Letrados mayores, Oficiales Letrados y demás
 empleados y dependientes del Consejo de Estado.

Artículo 74. El Secretario general, Oficiales
 mayores y Oficial adscrito a la Secretaría, asis-
 tirán siempre a las horas que se fijen para el
 despacho y para las sesiones.

Artículo 75. Los Oficiales Letrados tendrán
 obligación de asistir al Consejo diariamente a
 las horas ordinarias de despacho que señale el
 Presidente cuando tenga trabajo pendiente.

Podrán, sin embargo, con permiso del Conse-

jero permanente de su Sección, quedar releva-
 dos de la asistencia para efectuar en privado
 los trabajos que por su dificultad e importancia
 requieran mayor estudio y recogimiento.

Artículo 76. Los Oficiales Letrados asistirán
 a las sesiones del Consejo cuando esté reunido
 en Comisión permanente o en pleno, siempre
 que figure en el orden del día algún asunto en
 el cual hayan informado, y permanecerán en el
 salón mientras se discutan o traten asuntos de
 la Sección a la que pertenezcan. En todo caso
 asistirán a las sesiones que por las Secciones
 se celebren, bien para dar cuenta de los asuntos
 que les corresponda, bien para cumplir el deber
 de asesorar al Consejero permanente en los
 casos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 77. Cuando el Consejo pleno esté
 reunido, asistirán todos los Oficiales Letrados
 a sus respectivos despachos, donde permane-
 cerán a las órdenes del Presidente.

Artículo 78. Si hubiese retraso injustificado
 en el despacho de uno o varios expedientes, el
 Consejero permanente de la Sección a que co-
 rresponda, por sí o por conducto del Oficial
 mayor, apercibirá al Oficial encargado de su
 despacho o propondrá al Presidente lo que a
 su juicio proceda. Si el retraso fuese ocasiona-
 do por los Auxiliares en el Registro, la ad-
 vertencia se hará por el Secretario general,
 quien mandará o propondrá lo que proceda.

Artículo 79. El Archivero Bibliotecario asis-
 tirá también diariamente a las horas fijadas
 para el despacho del Consejo y para el público.

Artículo 80. Los Auxiliares asistirán diaria-
 mente para el desempeño de su cometido du-
 rante las horas que el Presidente fije, y perma-

necerán en sus puestos mientras se celebren sesiones de Comisión permanente o de pleno.

El Oficial asignado a la Secretaría general y el Auxiliar mayor vigilarán el cumplimiento de este precepto y darán cuenta al Secretario general de las faltas que observasen para su inmediato correctivo.

Artículo 81. Los Porteros y Ordenanzas asistirán puntualmente, además de las horas que para sus servicios se señale, hasta que se cierran las oficinas.

Artículo 82. Las horas señaladas por la Presidencia del Consejo de Estado se entenderán prorrogadas para la asistencia del personal si al transcurrir estuviesen celebrando sesión el Consejo Pleno, la Comisión permanente o las Secciones.

CAPITULO XI

De las correcciones disciplinarias por faltas y abusos.

Artículo 83. Las correcciones disciplinarias que pudiesen ser impuestas a los funcionarios del Consejo de Estado, son: amonestación, apercibimiento, suspensión de empleo y privación de sueldo y separación del servicio.

De todas las que se hagan efectivas, se tomará nota en el respectivo expediente personal, consignando la causa de su imposición.

Artículo 84. La inspección general que corresponde al Presidente del Consejo de Estado, se extiende hasta la facultad de corregir en la forma y dentro de los límites que se fijan en el artículo anterior y siguientes, las faltas y abusos de los empleados del mismo.

Artículo 85. Los Consejeros y el Secretario general pondrán en conocimiento del Presidente del Consejo de Estado, para su corrección, las faltas o abusos que observaren.

Los Consejeros permanentes podrán amonestar y apercibir a los Oficiales de su Sección por las faltas en que incurran. Igual facultad compete al Secretario general respecto de sus inmediatos subordinados.

Los Consejeros permanentes y el Secretario general podrán proceder por sí a la instrucción de expediente a los funcionarios del Consejo que de ellos dependan, y proponer en él la corrección que a su juicio deba imponer el Presidente por las faltas y abusos que observare.

Artículo 86. Los Oficiales Letrados deberán participar al Presidente, de palabra o por escrito, las faltas que observaren en los Auxiliares y Porteros, bien sean de disciplina, bien de cumplimiento de las obligaciones de sus respectivos cargos. El Presidente, en su vista, procederá a lo que hubiere lugar.

Artículo 87. La suspensión de empleos y privación de sueldo se acordará por el Presidente del Consejo, con audiencia de la Comisión permanente, constituida a este efecto en Consejo de disciplina.

De esta corrección y sus motivos se dará cuenta al Gobierno.

Artículo 88. La separación del servicio tendrá lugar como último límite de la corrección disciplinaria, y cuando proceda se llevará a efecto mediante el procedimiento que se señala en este Reglamento. En cuanto a los Porteros y Ordenanzas, el Presidente del Consejo de Estado ejercerá libremente la potestad disciplinaria.

Artículo 89. Las limitaciones establecidas en los dos artículos anteriores no son aplicables a los Porteros y Ordenanzas, los cuales podrán ser suspensos de empleo, privados de sueldo y separados del servicio por acuerdo de la Presidencia del Consejo de Estado, dando cuenta a la de Ministros.

CAPITULO XII

Disposiciones generales comunes al personal del Consejo de Estado.

Artículo 90. Los cargos de Consejero permanente, Secretario general, Oficiales mayores y Oficiales Letrados son incompatibles con los cargos a que se refieren los artículos 8.º y 15.º de la ley Orgánica, respectivamente.

Esta incompatibilidad no alcanza a los cargos o comisiones de carácter honorífico.

Artículo 91. En la concesión de licencias al personal del Consejo se guardarán y cumplirán las disposiciones generales que sobre el particular rigen en la Administración.

Artículo 92. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el número 6.º del artículo 10 y de la facultad que al Presidente del Consejo de Estado compete de conceder licencia a los empleados del Consejo por término que no exceda de un mes.

Artículo 93. La jubilación de los funcionarios del Consejo de Estado, a que se refiere el artículo 16 de la ley Orgánica, se decretará a instancia de parte, o de oficio, a petición de su Presidente, de conformidad a las disposiciones legales que regulen la materia.

Artículo 94. Para la declaración de jubilaciones, en el caso de que sea a instancia del interesado, éste lo solicitará por conducto del Presidente del Consejo de Estado, ateniéndose a lo prevenido en las disposiciones que rijan sobre el particular en la Administración general del Estado.

Cuando la jubilación tenga por causa notoria imposibilidad física del funcionario, se incoará el expediente, cuando no lo haga el interesado, a instancia del Presidente del Consejo de Estado.

Artículo 95. En las clasificaciones de haber pasivo serán de abono a los Oficiales Letrados del Consejo de Estado los ocho años de carrera, conforme al párrafo 2.º del artículo 16 de su ley Orgánica.

TITULO II

De la forma de funcionar el Consejo de Estado.

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo en Pleno y de sus sesiones.

Artículo 96. El Consejo en Pleno se compondrá: del Presidente del Consejo de Ministros; de los Ministros de la Corona, cuando concurren; del Presidente del Consejo de Estado; de los ocho ex Ministros de la Corona que como Consejeros de Estado se designen en cada bienio; de los demás elementos que se mencionan en el artículo 2.º de la ley Orgánica; de los cuatro Consejeros permanentes y del Secretario general, este último con voz, pero sin voto.

A sus reuniones concurrirán también los Oficiales Letrados Mayores, y lo Oficiales Letrados que hayan intervenido en el despacho de los asuntos que se sometan a su deliberación y acuerdo.

Unos y otros harán uso de la palabra, previa autorización del Presidente, durante el curso de la discusión, de conformidad al artículo 18 de la ley Orgánica, en relación con los artículos 22 y 24 de este Reglamento.

Artículo 97. El Consejo pleno se reunirá, previa convocatoria hecha por el Presidente del Consejo de estado, en la forma prescrita en el artículo 18 de la ley Orgánica, para consultar al Gobierno en los asuntos que determina el artículo 26 de dicha ley.

A la citación que se haga a cada Consejero acompañará la orden del día, comprensiva de los asuntos que hayan de ser tratados en la sesión, y una nota del proyecto de dictamen redactada por la Ponencia.

Artículo 98. Las Secciones del Consejo pleno serán cuatro, a saber: de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia; de Hacienda y Trabajo, de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes; y de Guerra, Marina y Fomento

Cada Sección del Pleno la constituirán: el Presidente, los cuatro Consejeros permanentes, los ex Ministros que representen las carteras correspondientes a la Sección y aquellos Vocales del Pleno no ex Ministros que, sin rebasar en total el número de seis, designe el Presidente.

Esta constitución de las Secciones se hará al renovarse bienalmente el Pleno.

A su funcionamiento serán aplicables cuantos preceptos se refieren al del Pleno

Artículo 99. Los Ministros en ejercicio, cuando asistan a las sesiones del Consejo, se colocarán, por el orden de los respectivos Ministerios, inmediatamente a derecha e izquierda del que ocupe la Presidencia.

El Presidente del Consejo de Estado, cuando no presida, tendrá su asiento a la derecha del Ministerio que presidiere.

Los Consejeros permanentes se colocarán en

los escaños situados a la izquierda de la Presidencia, y los Consejeros ex Ministros ocuparán los escaños de la derecha o de la izquierda indistintamente. El Secretario general ocupará su puesto enfrente de la Presidencia, e inmediato a él tendrán su asiento los Oficiales mayores y Oficiales Letrados que asistan a la sesión.

Artículo 100. Las votaciones se efectuarán llamando el Secretario a los Consejeros por el siguiente orden: Consejero permanente de la Sección de Guerra, Marina y Fomento; Consejero permanente de la Sección de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes; Consejero permanente de la Sección de Hacienda y Trabajo; Consejero permanente de la Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia; Consejeros ex Ministros, por el orden inverso de prelación de los respectivos Ministerios que representan; demás señores que componen el Pleno, según el orden establecido en el artículo 2.º de la ley Orgánica; Ministros, cuando asistan, por el mismo orden inverso que se emplea para llamar a los Consejeros ex Ministros; Presidente del Consejo de Estado y Ministro-Presidente de la Sección si lo hubiere.

Artículo 101. Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario general leerá el acta de la última celebrada, para su aprobación, pudiendo sobre este extremo pedir la palabra los Consejeros y solicitar votación para la misma. Inmediatamente el Secretario dará lectura de las Reales órdenes y demás asuntos propios del despacho del Consejo.

Puesta a discusión la orden del día, el Oficial mayor que corresponda leerá el proyecto de consulta que se somete a la deliberación y aprobación del Consejo y el voto o votos particulares en su caso. Concluida la lectura de un dictamen, y antes de abrir discusión sobre el mismo, el Consejero Presidente de la Sección a quien corresponda podrá exponer lo que estime conveniente, y en su caso podrá proponer que sean oídos los Oficiales Letrados, propuesta que también podrán hacer el Presidente, los Ministros o cualquier Consejero, si durante la discusión se estima necesaria su audiencia.

Artículo 102. La hora para la celebración de sesiones se fijará por el Presidente del Consejo de Estado, con arreglo a lo dispuesto en el número 23 del artículo 1.º de este Reglamento.

Artículo 103. La duración ordinaria de las sesiones será de tres horas, pero podrá prolongarse, a propuesta del Presidente o cualquiera de los Consejeros, en los casos particulares que el servicio lo requiera.

Artículo 104. Los Consejeros que no puedan asistir a la sesión para la cual hubiesen sido citados lo avisarán con tiempo suficiente al Presidente del Consejo.

Artículo 105. Para deliberar y tomar acuerdos el Consejo pleno será precisa la asistencia del Presidente del Consejo de Estado o de quien hiciere sus veces; seis Consejeros del pleno, o tres si se trata de una Sección, y tres Consejeros permanentes.

Artículo 106. Todos los asuntos que hayan

de ser objeto de la deliberación del Consejo pleno serán preparados por la Sección que corresponda, según el Ministerio de que procedan, y el proyecto de consulta que formule se someterá a la deliberación y acuerdo de la Comisión permanente.

El proyecto que ésta aprobare será presentado al Consejo pleno para su discusión y aprobación definitiva. En su caso, serán sometidos a la aprobación del Pleno los dictámenes redactados por las Comisiones que el Presidente nombre, y a que se refiere el artículo 1.º de este Reglamento.

Artículo 107. En los proyectos de consulta de la Comisión permanente, o de las Comisiones especiales en su caso, se expresará si fueron aprobados por unanimidad o por mayoría.

Artículo 108. Los Consejeros podrán pedir en cualquier momento, una vez que se dé cuenta de un asunto, que el proyecto de dictamen quede sobre la mesa; debiendo en tal caso discutirse con preferencia en la sesión ordinaria inmediata o en la extraordinaria que a este fin se señale si hay urgencia.

La Comisión permanente o Comisión especial podrán en todo caso retirar para nuevo estudio los dictámenes que hayan presentado.

Artículo 109. Si no pide la palabra en contra ningún Consejero, se pondrá desde luego el dictamen a votación, salvando el voto en contra de quienes lo reclamen.

Artículo 110. Pedida en contra la palabra por algún Consejero, se abrirá la discusión sobre el dictamen y se hará uso de ella por el orden con que se haya pedido, alternando los defensores y los impugnadores, empezando por uno de éstos el turno.

Artículo 111. Ningún Consejero podrá hablar más de una vez en pro o en contra. Se exceptúa el Consejero de la Sección cuyo dictamen se discuta, que podrá, para contestar a los impugnadores del dictamen, usar varias veces de la palabra sin consumir turno.

Artículo 112. Sólo se permitirá a los Consejeros rectificar los hechos o conceptos que equivocadamente se les hubieren atribuído, sin volver a entrar en el fondo de la cuestión.

Artículo 113. Cualquiera que sea el estado de la discusión podrá ser suspendida por el Presidente.

Artículo 114. En las votaciones nominales votarán los Consejeros, diciendo, por el orden que se deja establecido *si* o *no*, según que aprueben o desapruében.

Artículo 115. Los acuerdos del Consejo se harán a pluralidad absoluta de votos, y el del Presidente, en caso de empate, será decisivo, expresándose esta circunstancia en la consulta.

Artículo 116. La discusión de dictámenes que tengan artículos se dividirá en dos partes: sobre la totalidad y sobre los artículos.

Terminada la discusión acerca de la totalidad, se preguntará si se toma en consideración, y en caso afirmativo se pasará a la discusión por artículos. Cuando el dictamen no tenga artículos, después de terminada la discusión, si algún Con-

sejero lo pide, se hará la pregunta de si se discute por párrafos, partes o conclusiones.

Artículo 117. Las enmiendas y adiciones que afecten al razonamiento o varíen sustancialmente el sentido o alcance de la propuesta del proyecto de consulta se presentarán por escrito antes de que se haya cerrado la discusión acerca del artículo o conclusión a que se refieren. El Consejero que las presente las apoyará y razonará, y el Presidente abrirá discusión sobre si debe o no ser admitida. Si hubiere unanimidad respecto de su procedencia, se aceptará desde luego; de lo contrario, se discutirán y votarán por el orden de su presentación; apoyados por su autor, contestando un impugnador de ella, si le hubiere, y procediéndose a su votación.

Artículo 118. Cuando un dictamen fuere rechazado se hará la pregunta de si vuelve a la Comisión permanente.

Si ésta lo rehusase o el acuerdo fuese negativo, el Presidente nombrará una Comisión permanente que proponga nuevo dictamen.

Este dictamen no se discutirá, limitándose el Consejo a declarar si está o no conforme con el voto de la mayoría. Si la decisión fuese contraria se encargará a una nueva Comisión que formule.

Artículo 119. Los Consejeros que hubiesen tomado parte en la votación de un dictamen, haya sido o no aprobado por el Consejo, podrán anunciar voto particular contra el acuerdo de la mayoría antes de que se levante la sesión.

Artículo 120. Los votos particulares se remitirán por escrito, en un plazo de ocho días a la Presidencia del Consejo de Estado; ésta los remitirá para su examen a los Consejeros que hubieran disentido de la opinión de la mayoría, los cuales podrán firmarlo o presentar voto particular concebido en otra forma; en tal caso tendrán obligación de enviarlo al Presidente dentro del plazo de cuatro días. Estos plazos, por acuerdo del Consejo pleno, podrán abreviarse, por excepción, cuando se trate de asuntos cuya consulta sea urgente, o ampliarse cuando se trate de asuntos que requieran muy detenido y prolijo estudio; pero el plazo fijado por el Consejo será improrrogable. Si el voto o votos particulares no fuesen presentados dentro de los indicados plazos reglamentarios o extraordinarios, se entenderá que el Consejero o Consejeros que lo hubiesen anunciado renuncian a su derecho, limitándose a hacer constar su voto en contra.

Artículo 121. Las consultas del Consejo se elevarán firmadas por el Presidente y Secretario general, con expresión al margen de los Consejeros que hubiesen concurrido a la votación, insertándose en el cuerpo de ellas el dictamen aprobado, en la forma en que lo hubiesen sido (unanimidad, mayoría o empate, decidido por el voto del Presidente), y se unirá además el voto o votos particulares.

(Continuará).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.178.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión Permanente de Ayuntamiento la realización, mediante subasta pública, de las obras necesarias para verter al alcantarillado varios desagües del edificio de la Casa Amparo, se anuncia al público para que los industriales interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado en el acto de la referida subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once horas, dentro de treinta días de que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia o Teniente de Alcalde en quien se pida.

Las proposiciones, escritas en papel de clase 8.ª, con un sello municipal de 0'50 pesetas, deben ir acompañadas de la cédula personal del firmante, del oportuno resguardo de la contribución y del que acredite haber hecho el depósito provisional de 323'69 pesetas por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12 y 13 del R. D. de 2 de julio último, dictado para la contratación de servicios a cargo de las Entidades municipales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante el expresado plazo, en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal y en los días y horas de su apertura pública.

Los licitadores que presenten proposición en nombre de tercera persona deberán presentar los correspondientes poderes bastanteados por los señores Letrados de la Corporación don Pascual Comín y don Marceliano Isábal.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1924. — Juan Fabiani.

* * *

Núm. 5.179.

Acordada por la Comisión Permanente de Ayuntamiento la realización, mediante subasta pública, de las obras necesarias para verter al alcantarillado el patio central y locales ocupados por los servicios de desinfección de la Casa de la Ciudad.

La presentación de proposiciones se verificará en pliego cerrado, en el acto de la subasta, la que tendrá lugar a los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien se pida.

Las referidas proposiciones irán escritas en papel de la clase 8.ª, con un sello municipal de 0'50 pesetas, acompañadas de la cédula personal del firmante, recibo de la contribución y el oportuno resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 267'53 pesetas por cualquiera de los medios señalados en los arts. 12 y 13 del R. D. de 2 de julio de 1924, dictado para

la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales. Si la proposición se firmase por poderes de otra persona deberán ser bastanteados por uno de los Sres. Letrados de la Corporación D. Pascual Comín o D. Marceliano Isábal.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes del asunto se hallan de manifiesto, durante el expresado plazo de veinte días y horas hábiles de oficina pública, en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1924. — Juan Fabiani.

* * *

Habiendo solicitado D. José Tertre la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Morería, núm. 1, con destino a laboratorio, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 5.192.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Cuenca media del Ebro.

1.ª Sección del Jalón. — Daroca.

Subasta de leñas.

El día 24 de los corrientes, a las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Daroca la subasta de 250 estéreos de leñas, procedentes de limpias y de pinos secos, depositadas en las proximidades de la casa forestal del monte Dehesa de los Enebrales, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas y plazo de quince días para la extracción, contados a partir de la fecha de la entrega.

Las condiciones a que deberá ajustarse la realización del aprovechamiento, serán las consignadas por el Distrito Forestal en los pliegos respectivos del Plan, insertos en el *Boletín Oficial extraordinario* de 10 de septiembre.

Si por falta de licitadores quedase sin efecto la subasta, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo de tasación, condiciones, hora y locales que la anterior, a los diez días siguientes al en que tuvo lugar la primera.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

Núm. 5.196.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. José Bescós, vecino de Villarreal de Hueva, ha presentado un proyecto, mediante el cual solicita autorización para establecer una

línea de transporte de energía eléctrica desde Mainar a Torralbilla.

Dicha línea será aérea, bifilar, trifásica, de 3.000 voltios en corriente alterna y de 50 periodos.

Partirá del transformador instalado en Mainar, y siguiendo una alineación recta, cruzando la carretera de Zaragoza a Teruel, algún camino rural y terrenos de propiedad privada, termina en el que se colocará en Torralbilla.

No se solicitará la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos expresados en el art. 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, esto es, a fin de que los particulares y entidades a quienes afecte la instalación puedan presentar las reclamaciones oportunas en plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 5 de octubre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.195.

Cadrete.

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas por la titular más cuatro mil doscientas cincuenta pesetas por la conducción o iguala de las familias pudientes, cobradas por trimestres vencidos y respondiendo al pago el Ayuntamiento pleno de este municipio.

Además es potestativo del profesor que resulte nombrado poder contratar sus servicios con las familias acomodadas en el inmediato caserío de Santa Fe.

Las solicitudes habrán de venir debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha.

Cadrete, 3 de noviembre de 1924. — El Alcalde, Eusebio Buil.

Núm. 4.668.

Caspe.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente del Ayuntamiento de Caspe en sus sesiones celebradas durante el mes de septiembre del año en curso.

Sesión del día 2. — Aprobar el acta correspondiente a la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio de la Delegación gubernativa disponiendo se reintegre a la oficina municipal el oficial D. Jesús Fuertes, por cesación en el cargo de Secretario de aquélla.

Conceder ocho días de licencia, por asuntos

de familia, al Sub-jefe de vigilancia D. Escorihuela.

Incluir en las listas de beneficencia del corriente año a la vecina María Fillola Pallarés.

Aprobar facturas presentadas por Facundo Zaporta, de 71 pesetas, por trabajos para el Municipio, de Firmo Jover, de 87 pesetas, por pintar la balastrada de la plaza Soberanía Nacional, y de Joaquín Albesa, por 52 pesetas, importe de trabajos y materiales en reparaciones de las fuentes públicas.

Sesión del día 9. — Aprobar el acta correspondiente a la sesión anterior.

Prestar su aprobación al padrón formado para la exacción del arbitrio sobre carros, por el que se exponga al público por ocho días, a los efectos de los reclamos.

Conceder el permiso que, para ejecución de obras, tienen solicitado los vecinos Domingo Guiral Centellas, Domingo Vicente Faci y Manuel Sanz, previo pago del correspondiente arbitrio.

Sesión del día 16. — Aprobar el acta correspondiente a la sesión anterior.

Aprobar varias facturas presentadas correspondientes a gastos efectuados con motivo de un lunch, ofrecido al Ilmo. Sr. Vicario general de la Diócesis, Dr. D. José Pellicer Guín, en el día 10 de octubre, por la tirada de cien ejemplares del periódico repartidos en la localidad.

Conceder tres meses de licencia por enfermedad al primer Teniente de Alcalde, dando traslado del acuerdo al suplente, a los efectos establecidos en el Reglamento.

Sesión del día 23. — Aprobar el acta correspondiente a la anterior.

Passar a informe de la Comisión de Fomento las instancias solicitando la enajenación de un terreno, propiedad del Municipio, en el término de Forca-Vallés.

Tomar en consideración la instancia de Joaquín Lacruz Anés, sobre instalación de dos luces en el cantón de las Chirlas y en la colocación de otra en las afueras de la localidad, junto a la puerta del corral de D. Narciso Ros, solicitada repetidamente por los vecinos, y que al objeto de conocer las necesidades de este servicio, se practique una inspección del alumbrado y se coloquen las luces que se conceptúan necesarias para mayor seguridad del vecindario.

Designar al aparejador Sr. Mañez para que, en unión de D. Agustín Cortés señalen el emplazamiento de un panteón en el Cementerio municipal.

Conceder el permiso que el Sr. Cura-Regente de esta Parroquia tiene solicitado del Ayuntamiento, para la extracción de tierras, por el orden al Capataz de la brigada para que se presente frente de la operación.

Publicar bando, en la forma de costumbre, prohibiendo la circulación de ganados por la huerta fuera de los pasos cabañales, por el correspondiente permiso, en evitación de perjuicios que pudieran causar a los cosecheros de aceituna.

Facultar al Sr. Alcalde para que, sin las formalidades de subasta y previa tasación, disponga la venta de la sirga de la barca y de las puertas y ventanas que, sin colocar, se encuentran almacenadas en el edificio Matadero.

Proceder a la enajenación, mediante pública subasta, de la gasolina existente en el macelo municipal, y que la Comisión de Fomento se encargue de la redacción del pliego de condiciones y señalamiento de la fecha en que haya de celebrarse.

Pasar a la Comisión, para su informe, la instancia de D.^a Encarnación Fantoba Poblador, solicitando diez y seis metros de terreno en el cementerio Católico para construir un panteón. Conceder el permiso que para efectuar obras, han solicitado los vecinos Manuel Marco Chávaras, Julián Aranda Altés y José Ferrero Masip, previo pago de los derechos establecidos.

Aprobar la nota de honorarios presentada por D. Valero Casas, importante 65 pesetas, por trabajos periciales por cuenta del Ayuntamiento. Distribuir el donativo de 300 pesetas del Sr. Vicario Capitular D. José Pellicer, en la forma siguiente: 75 pesetas al santo hospital, otras 75 al Asilo de ancianos desamparados y las 150 restantes para repartirlas entre los pobres de la ciudad.

Sesión del día 30. — Aprobar el acta correspondiente a la sesión anterior.

Darse por enterada del reparto del donativo hecho por el Ilmo. Sr. Vicario capitular, en la forma aprobada en la sesión anterior.

Suscribir, adhiriéndose a ella, la instancia elevada por los Ayuntamientos de la provincia de Huesca al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, interesando la supresión de las Diputaciones provinciales, como medio para conseguir la desaparición del Contingente.

Citar para la próxima sesión a los individuos que integran la Junta directiva de la Cámara Agrícola, al objeto de puntualizar las condiciones de compra-venta del edificio social, sometiéndolas luego a la aprobación del pleno del Ayuntamiento.

Que en vista del resultado negativo de la subasta celebrada para la enajenación de la gasolina existente en el matadero, se anuncie una segunda para el próximo martes, a las once y media de su mañana, con la rebaja del 10 por ciento en kilogramo, respecto del precio tipo señalado para la primera.

Aprobar la cuenta presentada por el Agente de la capital, correspondiente a los cruzados cobrados durante el primer trimestre del ejercicio en curso, que arroja un saldo, a favor del Ayuntamiento, de pesetas mil trescientas catorce con treinta y siete céntimos, y que se notifique al Agente referido el presente acuerdo de conformidad.

Ordenar al aparejador de la brigada municipal que proceda a la reparación de la balsa existente en el Asilo de ancianos desamparados.

Vista la instancia formulada por varios vecinos del barrio y huertas de la Herradura, y te-

niendo en cuenta la importancia del asunto, se acuerda citar, con carácter urgente, a la Comisión de Fomento, para la resolución del caso.

Aprobar factura, presentada por D. José Latorre, de 136.50 pesetas, por medicamentos suministrados, y otra, de D. Tomás Blasco, por impresos y material de oficina.

Aprobar los padrones formados para la exactitud de arbitrios sobre inquilinato, carruajes de lujo, vertido al alcantarillado y puertas que abren al exterior.

Distribuir los fondos del mes actual conforme a las consignaciones del presupuesto.

Caspe, a 10 de octubre de 1924. — El Alcalde, M. Masip. — El Secretario, Vicente Centol.

Núm. 4.765.

Sos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre de 1924, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 6. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y B. O.

Facultar al Alcalde para que, de acuerdo con el Director de la Banda, contrate tres músicos para tocar con la misma en las próximas fiestas.

Celebrar los festejos del 14 al 17 del actual en conmemoración de la Exaltación de la Cruz, gestionando la Alcaldía se celebren dos corridas de vaquillas y quemar dos colecciones de fuegos artificiales, sin que los gastos rebasen la cantidad de mil pesetas consignadas para esta atención en presupuesto y según lo acordado por el Ayuntamiento pleno en la reunión cuatrimestral del mes de agosto.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 13. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Fijar la tarde de hoy para colocar la lápida que este Ayuntamiento dedica al Excmo. Sr. General D. Miguel Primo de Rivera, según acuerdo del pleno, tomado el 14 de agosto; que la Alcaldía disponga que la Banda municipal de música concorra al acto, convoque para el mismo al Ayuntamiento e invite a las Autoridades, así como al vecindario, por medio de bando, y que curse telegramas de adhesión a S. M. el Rey y al General Primo de Rivera.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 20. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Darse por enterados de la aprobación del presupuesto municipal ordinario de 1924-25, que ha comunicado la Delegación de Hacienda, y declarar terminado el ejercicio de 1923-24, con su prórroga hasta 31 de agosto de 1924, debiendo empezar a regir el nuevo presupuesto en el mes actual, poniendo en vigor las exacciones municipales a la mayor brevedad.

Aprobar el acta de arqueo de 31 de agosto, con una existencia en caja de pesetas 7.683.33; de ellas, 500 pesetas valores fuera de presupuesto; así como el balance fuera de las operaciones de contabilidad verificadas hasta dicho día y cuenta del Depositario de los meses de julio y agosto.

Id. la distribución de fondos para el mes actual, formada según el artículo 565 del Estatuto y artículo 80 del Reglamento de Hacienda municipal, que en total asciende a 10.387.55 pesetas, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Fijar el pliego de condiciones económicas para la subasta del aprovechamiento de leñas en el monte Valoscura en el año forestal 1924-25, señalada para el 13 de octubre próximo en el B. O. extraordinario de 10 de los corrientes, y se establecen dos plazos iguales para el pago al Municipio del 90 por 100 de la subasta.

Anunciar por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL la petición que tiene formulada este Ayuntamiento en solicitud de autorización para que esta villa se denomine "Sos del Rey ca-

tólico", según acuerdo del 16 de marzo, fijando el plazo de quince días para reclamaciones.

Dar cuenta al Ayuntamiento pleno para resolución de la dimisión presentada por el Concejal D. Melchor Pérez, según ordena el Sr. Delegado gubernativo.

Librar, a favor del Pósito de esta villa, la subvención de 250 pesetas, que para dicha Institución figuran en presupuesto.

Designar para escribiente del Sr. Delegado gubernativo al Oficial 1.º de la secretaría del Ayuntamiento en sustitución del Oficial 2.º que tenía a sus órdenes y ha sido llamado a filas; y facultar al Secretario para que gestione y proponga los auxiliares temporeros que considere de necesidad.

Quedar enterados de la R. O. de 15 del actual (*Gaceta del 18*), por la que se declara Monumento Arquitectónico-artístico la Casa-Palacio donde nació en esta villa el Rey D. Fernando V, El Católico.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 27.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

No aceptar la proposición que A. Gallart presenta para construir el pozo en Valmediana, que para investigación de aguas tiene proyectado este Ayuntamiento, por considerar excesivo su precio, y que la Alcaldía gestione medios más económicos para hacer la perforación.

Pedir aclaración al débito y detalle relativo a anuncios en el BOLETÍN OFICIAL que comunica la Junta Liquidadora de la Diputación provincial, y solicitar se releve a este Ayuntamiento del pago de la cuota para extinción de la paga de la langosta.

Adquirir, con destino a los Colegios de enseñanza, cuatro ejemplares de la Cartilla Gimnástica Infantil remitidos por el Sr. Delegado gubernativo, pagando su importe de imprevistos.

Destinar a auxilio para la construcción del edificio Seminario Conciliar de esta Diócesis la cantidad de 104 pesetas, producto de la Tómbola que ha funcionado en los días de las fiestas del presente mes.

Contribuir con 80 pesetas al coste del Banderín del Somatén.

Comunicar al Presidente del Montepío de Funcionarios de Administración local de Aragón haber consignado este Ayuntamiento la cantidad de 50 pesetas en presupuesto, como subvención a dicho Montepío, y que se libere la expresada suma a favor del mismo.

Aprobar el derribo de una pared ruinosa, ordenado por el Alcalde, en la casa de Rafael Sanz, y satisfacer, a O. Ortigas, 67'25 pesetas, importe de la cuota de jornales, debiendo unir al expediente respectivo copia de dicha cuenta para que se reintegre el Ayuntamiento cuando se subaste el edificio que está declarado ruinoso.

Aprobar los siguientes gastos: tres pliegos de papel de pagos al Estado para reintegrar un libro de actas de arqueo de fondos municipales y un libro-registro de multas, 12'50 pesetas; socorro de 5 pesetas, a la Comunidad de Franciscanos de Olite y otro igual a la Comunidad de Capuchinos de Sangüesa; a P. Goñi, blanqueo del Mercado de verduras, 7'50 pesetas; cuenta del Director de la Banda municipal con facturas de la casa E. Luna, por reparación de seis instrumentos y varios accesorios y obras musicales, y por portes, 311'05 ptas.; nota de los agentes que intervinieron en la distribución, llene y recogida de los boletines para la nueva inscripción del Censo electoral, 80 pesetas.

Gratificar con la cantidad de 765 pesetas a los músicos de Zaragoza que han actuado con la Banda municipal durante las fiestas de este mes.

Satisfacer con la cantidad de 765 pesetas a los músicos de la Banda municipal, distribuidas en la forma que se indica, por no haberse organizado hasta la fecha la plantilla reglamentaria.

Aprobar cuenta justificada de los gastos de festejos, en que aparece un saldo a pagar de fondos municipales, importe 822'70 pesetas, que se librarán a favor del Alcalde, uniéndolo al mandamiento de pago copia de la cuenta expresada y quedando el original en el expediente.

Sin más asuntos.

Sos, 4 de octubre de 1924.—El Secretario, Victoriano Almarcegui.—V.º B.º El Alcalde, Tomás Salvo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.194.

JUZGADOS MUNICIPALES

Tauste.

D. Orencio Lambea Laborda, Juez municipal de la Fidelísima villa de Tauste;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal tramitado en este Juzgado, a instancia de D.ª Lorenza B. Mombiola, contra D. Pascual Martínez Carbonell, sobre reclamación de ciento ochenta y cinco pesetas y costas, a petición de la actora, se subasta a la venta, en segunda subasta, con el remate de cinco por ciento de rebaja, la finca rústica siguiente:

Un campo-olivar, de regadío, situado en el término municipal y su paraje denominado «Saso», de tres hanegas y tres almudes de riego, equivalentes a veintitrés áreas, veinticuatro centiáreas; que linda al norte con campo de Mariano López, al sur con el de Santiago Aguarón, al este con el de la viuda de Alejandro Palacios y al oeste con el de Alejandro Ferrrodé: valorado en mil doscientas sesenta y ocho pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, a las once horas del día veintiséis del actual, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal que identifique su personalidad.

2.ª Que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación pudiendo hacerse el remate a calidad de cedente o a un tercero; y

3.ª Que no existen títulos de propiedad de dicho campo que se subasta, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Tauste, a tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro. — Orencio Lambea Laborda, J. M. — Segismundo Martínez.

Proyecto de Apéndice al Código Civil

correspondiente al

DERECHO FORAL DE ARAGON

De venta en esta imprenta al precio de 1 peseta ejemplar. — Certificado 1'35.

IMPRESA DEL HOSPICIO